DE ACUERDO AL ANALISIS REALIZADO POR EL EQUIPO ADMINISTRATIVO, TECNICO Y JURIDICO DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA, NOS PERMITIMOS REALIZAR LOS COMENTARIOS RESPECTIVOS FRENTE A ALGUNOS CAPITULOS, NUMERALES Y LITERALES CON LOS CUALES LA CORPORACION NO SE ENCUENTRA DE ACUERDO Y QUE SEAN TENIDOS EN CUENTA. YA QUE EN ALGUNOS CASOS IMPOSIBILITAN A LA ENTIDAD PARA CUMPLIRLOS Y EN OTROS CASOS QUITAN LA AUTONOMIA CON LA QUE GOZA LA ENTIDAD.

II/5-a

Se extralimita y viola el principio constitucional de jerarquía normativa al exigir criterios de información diferentes a los del decreto 1076 de 2015, específicamente a lo dispuesto en los artículos 2.2.8.6.5.4 Informes. Donde se menciona que el informe será sobre los “programas y proyectos del Plan de Acción Cuatrienal” y en el artículo 2.2.8.6.4.12. Componentes del Plan de Acción Cuatrienal Numeral 3 Acciones operativas del Plan Acción Cuatrienal. “Los programas están conformados por un conjunto proyectos y deberán especificar las metas que se esperan obtener para los cuatro años de gestión. Las metas deben especificarse en términos cuantitativos y medirse por medio de indicadores…¨

De acuerdo a lo anterior el PAC 2020-2023 de CORTOLIMA se diseñó de acuerdo a las exigencias legales vigentes al momento de su elaboración y promulgación, las nuevas exigencias establecidas en el Proyecto de Resolución implican que con la estructura actual no se tendrían todos los criterios para diligenciar el aplicativo y de entrada estaríamos incumpliendo y siendo mal calificados por falta de patrones de medición. Este mismo problema se puede estar presentando en varias Corporaciones que elaboraron sus PAC de acuerdo a los mínimos exigidos.

Se sugiere que los lineamientos técnicos para el uso de este Sistema, debe ser un anexo técnico de la resolución propuesta.

III/8

Frente a esta propuesta y que al día de hoy está siendo utilizada especialmente a los temas misionales no se refleja toda la gestión ambiental, solo que se evalúan unos temas muy puntuales y se deja por fuera instrumentos de planificación importantísimos para las corporaciones como lo son POMCAS, PMA ACUIFEROS, EVALUACIONES REGIONALES DEL AGUA y otras actividades como el mejoramiento de las redes de monitoreo de recurso hídrico, reglamentación de corrientes, acotamiento de corrientes. Instrumentos que son de vital importancia para la gestión ambiental en el territorio y que requieren de grandes esfuerzos técnicos, administrativos y financieros y que están reglados a través del MADS y que a hoy no se ven calificados y valorados en los diferentes indicadores del IEDI.

R/En atención que el literal 3 Acciones operativas del Plan de Acción Cuatrienal del articulo 5 2.2.8.6.4.12. del Decreto 1076 indica que esta compuesto por programas y proyectos prioritarios para dar respuesta a la problemática ambiental y desarrollar las potencialidades de la oferta natural de la jurisdicción de la Corporación, es de indicar que la problemática se estableció e identificó en el PGAR, como lo indica el numeral 2 del citado artículo "Síntesis Ambiental", así las cosas la formulación de un proyecto debe generarse con un fin medible que atienda una o varias problemáticas, a pesar que la norma citada no este de manera explicita el como debe formularse un proyecto esto no es óbice para la implementación de una o varias metodologías para la estructuración de un proyecto, en el sector público el DNP en su página web ha generado la publicación de la Guía para la construcción y estandarización de la Cadena de valor para la formulación de PROYECTOS la cual se puede consultar en https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Inversiones%20y%20finanzas%20pblicas/Guia%20Cadena%20de%20valor%202019.pdf en la cual se establecen cada uno de los pasos para ello, así mismo se indica que por medio de las actividades se facilita establecer los costos de un proyecto e identificar las posibles fuentes de financiación.

Ahora bien, el literal 4. Plan financiero entre otras cosas indica

"(...) La proyección de gastos de inversión deberá contener la asignación de recursos por programas y proyectos para cada año, explicitando aquellos cuya financiación se realizará con recursos de destinación específica"

Esto indica que se deberá realizar las distribución de las fuentes de financiación con forme a su naturaleza y destinación en marcadas en la Ley 99 de 1993 y demás normas reglamentarias, para ello se requiere realizar la destinación de cada una de ellas a las actividades con el fin de no cometer equivocación en su ejecución y poder determinar si los ingresos proyectados en el Plan Financiero son los suficientes y adecuados para el cumplimiento de las metas y poder establecer el valor de un proyecto al interior del Plan de Acción, de no ser así ¿ de qué otra forma se puede establecer el costo de un proyecto y sus fuentes de financiación?

Conforme a lo anterior no existe extralimitación por parte del ministerio solamente se está haciendo claridad en los requisitos mínimos que debe tenerse en cuenta al momento de la formulación de un proyecto.

Finalmente, los programas y proyectos deben dar cuenta de su aporte y alineación con el PGAR con el fin de dar claridad en el aporte del plan de acción a este instrumento de planificación, si no fuese de esta manera como se podría establecer el avance en la mitigación de las problemáticas identificadas en el PGAR.

IV/15

De acuerdo a lo expuesto anteriormente no sería pertinente la vigencia de la nueva reglamentación a partir de su promulgación sin un periodo de transición que permita las modificaciones y ajustes que se requieran en los distintos PAC.

Así mismo las CAR no estarían listas desde su estructura económica y organizacional para realizar los ajustes que exige el borrador de la Resolución.

Para realizar esta modificación debe trazarse una hoja de ruta que incluye llevar a aprobación por medio del Consejo Directivo y los tiempos que se están proponiendo dentro del proyecto de resolución no estarían acorde con los tiempos necesarios para tal fin.

Se sugiere que para que las CAR tengan un periodo prudente para realizar las adecuaciones necesarias, y surtir los trámites y pasos necesarios para la implementación del SIGPA se haga con los nuevos PAC que regirán el periodo 2024-2027.

R/No procede la propuesta. por cuanto están solicitando un tiempo para poder implementar lo que ya venía reglamentado en el Decreto 1076 de año 2015 y que es la misma información que vienen reportando las corporaciones al ministerio lo cual no amerita mayor disponibilidad de tiempo, personal ni recurso económico, para dar mayor claridad explicamos de manera breve la obligatoriedad tal y cmo quedo determinado en el PR.

*“OBLIGATORIEDAD. Las Corporaciones tienen la obligación de reportar al Sistema de Información para la Planificación y Gestión Ambiental – SIPGA, en el ámbito regional, la información relacionada con el informe integral de avance en la ejecución del Plan de Acción Cuatrienal, previsto en el artículo 2.2.8.6.5.4. del Decreto 1076 de 2015 y el Artículo 9 de la Resolución 667 de 2016 o las normas que los modifiquen o sustituyan, y las variables relacionadas con el cálculo del Índice de Evaluación del Desempeño Institucional – IEDI, siguiendo lo establecido en la presente resolución y en los lineamientos técnicos para el uso del SIPGA, que para tal fin establezca el Ministerio a través de la Dirección de Ordenamiento Ambiental Territorial y SINA.*

*PARAGRAFO. Las Corporaciones que deseen incorporar en sus sistemas de información el mecanismo de interoperabilidad con el Sistema de Información para la Planificación y Gestión Ambiental - SIPGA, para el reporte de su información; lo solicitarán formalmente a la Dirección de Ordenamiento Ambiental Territorial y SINA del Ministerio, quien atenderá cada una de las solicitudes, y será la responsable de entregar el Manual Técnico que se debe seguir para lograr tal interoperabilidad”.*